

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1028 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que con el Radicado No. 202314000116722 del 29 de noviembre de 2023, la ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, representada legalmente por la señora Nayibe Dita Álvarez, solicita concesión de aguas superficiales en el marco del desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en jurisdicción del Municipio de Manatí, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cedula del Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Contrato de arrendamiento del predio.
5. Plano del predio.
6. Tarjeta profesional del biólogo.
7. Resumen ejecutivo del proyecto piscicola.
8. PUEAA.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Se advierte que, en aras de iniciar con la evaluación de la solicitud, además de cancelar el valor que se liquida en el presente acto administrativo, la ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI deberá allegar la documentación faltante que exige el Decreto 1076 de 2015 para el instrumento de control ambiental solicitado.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1028

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLÁNTICO.

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI son de MODERADO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1028 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO								
	IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,663,166
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	3	0.10	0	0	910,292
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	3	0.13	0	0	994,781
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	3	0.13	0	0	753,241
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	3	0.10	0	0	649,180
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,970,660
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,570,660
Costo de Administración (25%)									1,392,665
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,963,325

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, representada legalmente por la señora Nayibe Dita Álvarez, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP \$6.963.325)** por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1028** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, presentar la siguiente documentación, como condicionante a la continuidad del trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.2. y 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015:

1. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA **AJUSTADO**, toda vez que el PUEAA SIMPLIFICADO que se allegó aplica únicamente para solicitudes de personas naturales con caudal para el desarrollo de su actividad calificado como “bajo”.

TERCERO: NOTIFICAR a la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI, través del correo electrónico asoc.laisla@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA - ASAGI, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Supervisó: Laura de Silvestri. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.*